

**THEMATIC COMPILATION OF RELEVANT INFORMATION SUBMITTED
BY GUATEMALA**

ARTICLE 9, PARAGRAPH 1 UNCAC

PUBLIC PROCUREMENT

GUATEMALA (THIRD MEETING)

ARTÍCULO 9:

CONTRATACIÓN PÚBLICA Y GESTIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA

- 1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará las medidas necesarias para establecer sistemas apropiados de contratación pública, basados en la transparencia, la competencia y criterios objetivos de adopción de decisiones, que sean eficaces, entre otras cosas, para prevenir la corrupción.**

Con la finalidad de garantizar la contratación de bienes y/o servicios, el Estado de Guatemala aplica lo contenido en la Ley de Compras y Contrataciones.

LEY DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL ESTADO (Aprobada por el Congreso de la República, Decreto 57-92):

La compra, venta y contratación de bienes, suministros, obras y servicios que requieran los organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras, las municipalidades y las empresas públicas estatales o municipales, se sujetan a la presente ley y su reglamento. Las donaciones que a favor del Estado, sus dependencias, instituciones o municipalidades hagan personas, entidades, asociaciones u otros Estados o Gobiernos extranjeros, se regirán únicamente por lo convenido entre las partes. Si tales entidades o dependencias tienen que hacer alguna aportación, a excepción de las municipalidades, previamente oirán al Ministerio de Finanzas Públicas. En lo relativo a lo dispuesto en convenios y tratados internacionales de los cuales la República de Guatemala sea parte, las disposiciones contenidas en la presente ley y reglamentos de la materia, se aplicarán en forma complementaria, siempre y cuando no contradigan los mismos.

- 2. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública.**
 - Procedimientos para la aprobación del presupuesto nacional;
 - La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;

- Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;
- Sistemas eficaces y eficientes de gestión de riesgos y control interno;
- Cuando proceda, la adopción de medidas correctivas en caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en el presente párrafo.

El Estado de Guatemala en la Constitución Política de la República en el Título V Estructura y Organización del Estado, Capítulo III Régimen de Control y Fiscalización, Artículo 232. Establece que el órgano superior fiscalizador es la Contraloría General de Cuentas de la República.

LEY ORGANICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS (Aprobada por el Congreso de la República, Decreto 31-2002)

Corresponde a la Contraloría General de cuentas de la República de Guatemala, la función fiscalizadora en forma externa de los activos y pasivos, derechos, ingresos y egresos y, en general, todo interés hacendario de los Organismos del Estado, entidades autónomas y descentralizadas, las municipalidades y sus empresas, y demás instituciones que conforman el sector público no financiero; de toda persona, entidad o institución que reciba fondos del Estado o haga colectas públicas; de empresas no financieras en cuyo capital participe el Estado, bajo cualquier denominación así como las empresas en que éstas tengan participación.

También están sujetos a su fiscalización los contratistas de obras públicas y cualquier persona nacional o extranjera que, por delegación del Estado, reciba, invierta o administre fondos públicos, en lo que se refiere al manejo de estos.

Se exceptúan las entidades del sector público sujetas por ley a otras instancias fiscalizadoras.

La Contraloría General de Cuentas deberá velar también por la probidad, transparencia y honestidad en la administración pública, así como también por la calidad del gasto público.

LEY ORGANICA DEL PRESUPUESTO (Aprobada por el Congreso de la República, Decreto 101-97)

Están sujetos a las disposiciones de la presente ley:

- Los Organismos del Estado;
- Las entidades descentralizadas y autónomas;
- Las empresas cualquiera sea su forma de organización, cuyo capital esté conformado mayoritariamente con aportaciones del Estado; y,
- Las demás instituciones que conforman el sector público.

Esta Ley tiene por finalidad normar, los sistemas presupuestarios, de contabilidad integrada gubernamental, de tesorería y de crédito público, a efecto de:

- Realizar la programación, organización, coordinación, ejecución y control de la captación y uso de los recursos públicos bajo los principios de legalidad, economía, eficiencia, eficacia y equidad, para el cumplimiento de los programas y los proyectos de conformidad con las políticas establecidas;
- Sistematizar los procesos de programación, gestión y evaluación de los resultados del sector público;
- Desarrollar y mantener sistemas integrados que proporcionen información oportuna y confiable sobre el comportamiento de la ejecución física y financiera del sector público;
- Velar por el uso eficaz y eficiente del crédito público, coordinando los programas de desembolso y utilización de los recursos, así como las acciones de las entidades que intervienen en la gestión de la deuda interna y externa;
- Fortalecer la capacidad administrativa y los sistemas de control y seguimiento para asegurar el adecuado uso de los recursos del Estado; y,
- Responsabilizar a la autoridad superior de cada organismo o entidad del sector público, por la implantación y mantenimiento de:
 - o Un sistema contable integrado, que responda a las necesidades de registro de la información financiera y de realizaciones físicas, confiables y oportunas, acorde a sus propias características;
 - o Un eficiente y eficaz sistema de control interno normativo, financiero, de gestión sobre sus propias operaciones, organizado en base a las normas generales emitidas por la Contraloría General de Cuentas; y,
 - o Procedimientos que aseguren el eficaz y eficiente desarrollo de las actividades institucionales y la evaluación de los resultados de los programas, proyectos y operaciones.

El Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la unidad especializada que corresponda, es el órgano rector del proceso presupuestario público.

LEY DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO (Aprobada por el Congreso de la República, Decreto 33-2011)

El Estado de Guatemala, a través del Congreso de la República aprobó el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2012 y con el propósito de garantizar la transparencia en la calidad del gasto público, en el TÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES; ARTICULO 3. Se incluyeron veintinueve (29) Normas de observancia obligatoria.

Como parte de los compromisos del Estado de Guatemala, con vistas a velar por la transparencia en la Gestión Pública está promoviendo la aplicación de lo establecido en la Ley de Información Pública.

LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA (Aprobada por el Congreso de la República, Decreto 57-2008) :

La presente ley es de orden público, de interés nacional y utilidad social; establece las normas y los procedimientos para garantizar a toda persona, natural o jurídica, el acceso a la información o actos de la administración pública que se encuentre en los archivos, fichas, registros, base, banco o cualquier otra forma de almacenamiento de datos que se encuentren en los organismos del Estado, municipalidades, instituciones autónomas y descentralizadas y las entidades privadas que perciban, inviertan o administren fondos públicos, incluyendo fideicomisos constituidos con fondos públicos, obras o servicios públicos sujetos a concesión o administración.

Esta ley se basa en los principios de:

- 1) Máxima publicidad;
- 2) Transparencia en el manejo y ejecución de los recursos públicos y actos de la administración pública;
- 3) Gratuidad en el acceso a la información pública
- 4) Sencillez y celeridad de procedimiento.